

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RJ2

Jueves 28 de abril



24 PAN



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

28 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
HORA 16:04

J. Apolinar
28 Abr 16

El suscrito Diputado Federal **J. Apolinar Casillas Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular el artículo 11, y se adiciona el artículo 11 bis, ambos del Código Penal Federal**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia penal (miscelánea penal); para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.</p>	<p>Artículo 11.- El juez podrá imponer alguna o varias de las sanciones y consecuencias jurídicas que correspondan cuando algún miembro, factor, trabajador o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, cuando habiéndose determinado que existió inobservancia del debido control en su organización, cometa un delito de los que a continuación se enumeran:</p>



DICE	DEBE DECIR
	<p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 QUATER y terrorismo internacional previsto en los artículo 148 BIS al 148 QUATER;</p> <p>II.- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 BIS;</p> <p>III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;</p> <p>IV.- Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;</p> <p>V.- Tráfico de influencias previsto en el artículo 221;</p> <p>VI.- Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 BIS;</p> <p>VII.- Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;</p> <p>VIII.- Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;</p> <p>IX.- Tráfico de menores o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 TER;</p> <p>X.- Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 TER;</p> <p>XI.- Sustracción o aprovechamiento indebido</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>de hidrocarburos o sus derivados, previsto en el artículo 368 QUATER;</p> <p>XII.- Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 BIS y Posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;</p> <p>XIII.- Fraude, previsto en el artículo 388;</p> <p>XIV.- Encubrimiento, previsto en el artículo 400;</p> <p>XV.- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 BIS;</p> <p>XVI.- Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;</p> <p>XVII.- En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 BIS;</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>I.- Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 BIS y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;</p> <p>III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462BIS, de la Ley General de Salud;</p> <p>IV.- Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>V.- Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84BIS, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</p> <p>VI.- De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículo 9, 10, 11 y 15;</p> <p>VII.- Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>VIII.- Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX.- De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;</p> <p>X.- De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 BIS; 112; 112 BIS; 112 TER; 112 QUATER; 112 QUINTUS; 113 BIS y 113 BIS3;</p> <p>XI.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;</p> <p>XII.- De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100, y 101;</p> <p>XIII.- De la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, los previstos en los artículos 112 BIS; 112 BIS2; 112 BIS3; 112 BIS4; 112 BIS6, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>112 BIS9;</p> <p>XIV.- De la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los previstos en los artículos 141; 143; 145; 146; 147, 147BIS;</p> <p>XV.- De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;</p> <p>XVI.- De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de 350 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106, y 107 BIS1;</p> <p>XVII.- De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;</p> <p>XVIII.- De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;</p> <p>XIX.- De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;</p> <p>XX.- De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 BIS7; 137; 138; 140, y 142;</p> <p>XXI.- De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;</p> <p>XXII.- Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>XXIII.- Los previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y</p> <p>XXIV.-En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
	<p>Artículo 11 Bis. Sanciones y Consecuencias jurídicas</p> <p>Para efectos del artículo anterior, las personas jurídicas con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Sanción pecuniaria o multa;II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;III. Publicación de la sentencia;IV. Disolución,V. Servicios a la comunidad, oVI. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo. <p>Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes: La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;</p> <p>El monto de recursos de cualesquiera naturaleza involucrado en la comisión del</p>



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>hecho delictivo, en su caso;</p> <p>La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;</p> <p>El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;</p> <p>El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y</p> <p>El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.</p> <p>Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.</p> <p>Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Suspensión de sus actividades;II. Clausura de sus locales o establecimientos;III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita

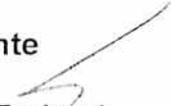


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>persona en procedimientos de contratación del sector público;</p> <p>V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o</p> <p>VI. Amonestación pública.</p> <p>En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo conducente.</p>

Atentamente


Diputado Federal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>